REGLAMENTO DE SESIONES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO VERACRUZ

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Página

CAPÍTULO I
Naturaleza y Objeto **1**
CAPÍTULO II
Del Cómputo de los Plazos **3**

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LAS Y LOS INTEGRANTES Y LAS Y LOS INVITADOS DE LA JUNTA GENERAL

CAPÍTULO I
De las Atribuciones de las y los Integrantes de la Junta General **3**
CAPITULO II
De las Funciones y atribuciones de las y los invitados a las sesiones **6**

TÍTULO TERCERO
DE LAS SESIONES

CAPÍTULO I
De los Tipos y Modalidades de las sesiones **6**
CAPÍTULO II
De la Duración de las Sesiones **8**
CAPÍTULO III
De la Convocatoria de las Sesiones **8**
CAPÍTULO IV
De la Instalación y Desarrollo de la Sesión **10**
CAPÍTULO V
De las Mociones **14**

TÍTULO CUARTO
DE LOS ACUERDOS

CAPÍTULO I
De la Votación **15**
CAPÍTULO II
De la Publicación **16**
CAPÍTULO III

De las Actas de las sesiones **17**

TÍTULO QUINTO
DE LAS REFORMAS AL REGLAMENTO

CAPÍTULO ÚNICO
De las Reformas **17**

TRANSITORIOS **18**

REGLAMENTO DE SESIONES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO VERACRUZ

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
Naturaleza y Objeto

ARTÍCULO 1.
1. El presente Reglamento tiene como objeto regular la celebración y desarrollo de las sesiones de la Junta General Ejecutiva del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; así como la actuación y participación de sus integrantes en las mismas.

ARTÍCULO 2.
1. La interpretación de las disposiciones de este Reglamento será conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al párrafo 2 del artículo 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Política del Estado de Veracruz, el Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz, el Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, así como los principios generales del derecho, utilizando las prácticas que mejor garanticen el buen funcionamiento de la Junta General Ejecutiva, la libre expresión, la participación de sus integrantes y la eficacia de los acuerdos que aprueben en su seno en ejercicio de sus atribuciones.

ARTÍCULO 3.

1. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

a) Acta: Documento que deberá contener los datos de la sesión, el orden del día, las y los servidores públicos que asistieron, sus intervenciones y las determinaciones respectivas;
b) Código Electoral: El Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
c) Consejo General: El Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;
d) Direcciones Ejecutivas: Las y los titulares de las direcciones ejecutivas del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;
e) Invitadas o invitados: La o el titular del Órgano Interno de Control, así como las y los titulares de las unidades técnicas del Organismo Público Local

Electoral del Estado de Veracruz, invitados a las sesiones de la Junta General Ejecutiva;

f) **Junta General:** La Junta General Ejecutiva del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;
g) **Medios Digitales:** Dispositivos externos para almacenar o distribuir información, como son: disco compacto CD, DVD y memoria USB o similar; así como la red informática;
h) **OPLE:** Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;
i) **Órgano Interno de Control**: Titular del Órgano Interno de Control, responsable de la evaluación de las actividades institucionales y a cargo de la fiscalización de todos los ingresos y egresos del OPLE;
j) **Portal web del OPLE:** La página de internet del OPLE;
k) **Presidencia:** La o el Presidente del Consejo General quien preside la Junta General del OPLE;
l) **Proyecto de Acta:** Versión preliminar del acta de la sesión de la Junta General, misma que deberá someterse a aprobación en la siguiente sesión ordinaria de que se trate;
m) **Proyecto de Acuerdo**: Documento preliminar presentado por el área correspondiente en el ámbito de su competencia para conocimiento, discusión y en su caso, aprobación por la Junta General;
n) **Reglamento:** El Reglamento de Sesiones de la Junta General Ejecutiva del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;
o) **Secretaría Ejecutiva**: La o el Secretario Ejecutivo del OPLE quien funge como Secretaria o Secretario de la Junta General;
p) **Sesiones:** Sesiones de la Junta General;
q) **Unidades Técnicas:** Las y los titulares de unidades técnicas previstas en el Reglamento Interior del OPLE; y
r) **UTS:** Unidad Técnica del Secretariado del OPLE.

ARTÍCULO 4.

1. La Junta General es un órgano ejecutivo del OPLE de funcionamiento permanente y de naturaleza colegiada.

2. La Junta General se integra por la Presidencia, la Secretaría y las Direcciones Ejecutivas, quienes acudirán con derecho a voz y voto a las sesiones.

3. El Órgano Interno de Control podrá asistir a las sesiones con derecho a voz, quien deberá ser invitado por conducto de la Presidencia.

4. Las Unidades Técnicas serán invitadas a las sesiones con derecho a voz, a solicitud de la Presidencia.

CAPÍTULO II
Del Cómputo de los Plazos

ARTÍCULO 5.
1. Para los efectos del presente Reglamento, el cómputo de los plazos se hará tomando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, los domingos y los días no laborales en términos de lo previsto en la legislación aplicable y aquellos en los que no haya actividades en el OPLE.

2. Los plazos se computarán de momento a momento y, si están señalados por días, éstos se entenderán de veinticuatro horas. Durante los procesos electorales, todos los días y horas se considerarán hábiles.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LAS Y LOS INTEGRANTES Y LAS Y LOS INVITADOS DE LA JUNTA GENERAL

CAPÍTULO I
De las Atribuciones de las y los Integrantes de la Junta General

ARTÍCULO 6.
1. Son obligaciones y atribuciones de la Presidencia:

a) Convocar a las sesiones de la Junta General;
b) Instruir a la Secretaría Ejecutiva, de conformidad con las reglas establecidas en el presente Reglamento, la inclusión y retiro de asuntos en el orden del día;
c) Instruir a la Secretaría Ejecutiva dar cuenta de los asuntos incluidos en el orden del día y someter a su análisis, discusión y, en su caso, aprobación de los proyectos de acuerdo, informes y demás asuntos de su competencia;
d) Iniciar y concluir las sesiones, declarar la existencia del quórum y decretar los recesos que fueren necesarios;
e) Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento de la Junta General;

f) Conceder el uso de la voz, a las y los integrantes e invitados a las sesiones de la Junta General en los términos del presente Reglamento;
g) Ejercer el voto de calidad cuando haya empate en la toma de decisiones;
h) Consultar a quienes integren la Junta General si los temas del orden del día han sido suficientemente discutidos;
i) Mantener y exhortar a llamar al orden;
j) Firmar los acuerdos y actas que emita la Junta General;
k) Aplicar el presente Reglamento y vigilar su correcta observancia;
l) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos y dictámenes adoptados por la Junta General;
m) Garantizar el Acceso a la Información, de acuerdo a la ley de la materia;
n) Instruir a la Secretaría Ejecutiva para que realice las acciones conducentes relativas a la publicación de las actas de la Junta General en el Portal web del OPLE;
o) Designar a la o el integrante de la Junta General que deba suplir a la Secretaría Ejecutiva, en el caso de ausencia a las sesiones;
p) Presidir y participar en las sesiones, así como votar los documentos que se sometan a consideración de la Junta General;
q) Instruir a la Secretaría Ejecutiva que someta a votación los proyectos de acuerdo y demás asuntos de su competencia; y
r) Las demás que le otorguen otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 7.
1. La Secretaría Ejecutiva tendrá las obligaciones y atribuciones siguientes:

a) Preparar, por instrucciones de la Presidencia, el orden del día de las sesiones de la Junta General;
b) Convocar a las sesiones por instrucciones de la Presidencia o cuando la mayoría de sus integrantes lo soliciten;
c) Ordenar que se circulen, por conducto de la UTS, a través de medios electrónicos o digitales, los documentos y anexos necesarios para la comprensión y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, en los plazos a que se refieren los artículos 14 y 15 del presente Reglamento, a las y los integrantes e invitados a las sesiones de la Junta General;
d) Realizar el pase de lista de asistencia de las y los integrantes, invitadas e invitados de la Junta General;
e) Verificar la existencia del quórum;
f) Suplir en la conducción de la sesión a la Presidencia, en el caso de ausencias momentáneas;

g) Dar cuenta de los escritos presentados a la Junta General;
h) Informar a la Junta General sobre el cumplimiento de los acuerdos aprobados por ésta;
i) Tomar las votaciones de quienes integran la Junta General y dar a conocer el resultado de las mismas;
j) Dar fe de lo actuado en las sesiones;
k) Elaborar el acta de las sesiones, por conducto de la UTS y someterla a la aprobación de quienes integran la Junta General, tomando en cuenta sus observaciones;
l) Firmar junto con la Presidencia los acuerdos y actas que emita la Junta General;
m) Llevar el archivo de la Junta General y el registro de las actas aprobadas por ésta;
n) Legalizar los documentos de la Junta General y expedir las copias certificadas de los mismos que le sean solicitados;
o) Presentar a la Junta General los informes que rindan las direcciones ejecutivas y las unidades técnicas;
p) Elaborar y remitir al Consejo General los informes que correspondan, de acuerdo con el Reglamento Interior del OPLE;
q) Realizar las acciones conducentes para la publicación de las actas en la página oficial del OPLE;
r) Someter a las y los integrantes de la Junta General la aprobación de las actas de las sesiones, en la siguiente sesión ordinaria;
s) Inscribir a quienes deseen hacer uso de la voz en las sesiones de la Junta General; y
t) Las demás que le sean conferidas por otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 8.

1. Corresponde a las direcciones ejecutivas:

a) Integrar la Junta General para resolver colegiadamente los asuntos de su competencia;
b) En caso de ausencias momentáneas suplir a la Secretaría Ejecutiva, o bien, cuando se trate de inasistencias a la sesión por causas fortuitas o de fuerza mayor, previa designación de la Presidencia;
c) Asistir con derecho a voz y voto a las sesiones de la Junta General;
d) Solicitar a la Presidencia, la inclusión y retiro de asuntos en el orden del día, que correspondan al ámbito de su competencia, conforme a los plazos previstos en el presente Reglamento;

e) Votar los documentos que se sometan a consideración de la Junta General;
f) Presentar a consideración de la Junta General, proyectos de acuerdo, informes y cualquier asunto que estimen oportuno; y
g) Las demás que le sean conferidas por otras disposiciones aplicables.

CAPITULO II
De las Funciones y atribuciones de las y los invitados a las sesiones

ARTÍCULO 9.
1. Corresponde a las Unidades Técnicas:

a) Asistir, a solicitud de la Presidencia, con derecho a voz a las sesiones de la Junta General;
b) Presentar informes y cualquier asunto que la misma estime oportuno, que corresponda al ámbito de su competencia;
c) Solicitar a la Presidencia, la inclusión y retiro de asuntos en el orden del día, que correspondan al ámbito de su competencia, conforme a los plazos previstos en el presente Reglamento; y
d) Las demás que le sean conferidas por otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 10.
1. Corresponde al Órgano Interno de Control:

a) Asistir con derecho a voz a las sesiones de la Junta General, a las que haya sido invitado por la Presidencia; y
b) Cuando corresponda, solicitar a la Presidencia, la inclusión y retiro de asuntos en el orden del día que correspondan al ámbito de su competencia, conforme a los plazos previstos en el presente Reglamento.

TÍTULO TERCERO
DE LAS SESIONES

CAPÍTULO I
De los Tipos y Modalidades de las sesiones

ARTÍCULO 11.
1. Las sesiones de la Junta General podrán ser:

a) Ordinarias, aquellas que se celebren periódicamente una vez al mes; y
b) Extraordinarias, aquellas que deban ser convocadas para tratar asuntos

específicos que por su urgencia, oportunidad o necesidad no puedan ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria.

2. Las modalidades de las sesiones de la Junta General podrán ser:

a) **Presenciales**: Aquellas que sean convocadas para llevarse a cabo de manera física en las instalaciones del OPLE, o que por causas justificadas se señale un lugar distinto para su celebración; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG069/2023)**

b) **Virtuales o a distancia:** Aquellas que sean convocadas para llevarse a cabo a través de medios electrónicos de videoconferencia; de conformidad con las reglas de operatividad para concurrir a las sesiones; y **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG069/2023)**

c) **Mixtas:** Aquellas que sean convocadas para desarrollarse tanto de manera presencial como virtual o a distancia. **(ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG069/2023)**

ARTÍCULO 12.

1. Para el caso de las sesiones virtuales o a distancia se deberán atender, adicional al procedimiento de participación del presente reglamento, las siguientes consideraciones:

a) El uso de la voz se solicitará alzando la mano o bien, mediante la herramienta de videoconferencia, una vez que se abra la lista de oradores por cada una de las rondas de participación. Excepcionalmente, en caso de que, por cuestiones técnicas, no sea posible solicitar el uso de la voz levantando la mano, se utilizará el chat de la herramienta tecnológica respectiva;

b) El micrófono deberá permanecer desactivado, se podrá activar únicamente cuando se le conceda el uso de la voz y desactivarlo en cuanto concluya cada intervención; y

c) La presidencia de la Junta General podrá activar o desactivar el micrófono de las o los oradores en caso de ser necesario.

2. Las votaciones deberán ser nominativas, es decir, se solicitará el sentido del voto de cada integrante, por parte de la Secretaría de la Junta General.

CAPÍTULO II
De la Duración de las Sesiones

ARTÍCULO 13.
1. Las sesiones no podrán exceder de cinco horas. No obstante, por acuerdo de la mayoría de las y los integrantes de la Junta General podrán prolongarse por dos horas más, cuando la importancia del asunto así lo amerite. Cuando falte por agotar algún punto del orden del día, podrán ser prolongadas por el tiempo necesario para concluirlos.

CAPÍTULO III
De la Convocatoria de las Sesiones

ARTÍCULO 14.
1. Para la celebración de las sesiones ordinarias de la Junta General, la Presidencia podrá instruir a la Secretaría Ejecutiva que convoque a sus integrantes y, en su caso, invitadas e invitados, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación.

2. Tratándose de las sesiones extraordinarias, la convocatoria deberá realizarse por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, salvo, cuando la Presidencia lo considere de extrema urgencia o gravedad, en cuyo caso, podrá convocar a sesión extraordinaria fuera del plazo señalado, e incluso no será necesaria convocatoria por escrito cuando se encuentren presentes en un mismo local todas las personas integrantes de la Junta General. Si alguien no estuviere presente, se le deberá notificar por la vía más expedita, dejando constancia de tal circunstancia.

3. La Junta General podrá acordar la invitación a sus sesiones, a las y los servidores públicos del OPLE o a cualquier persona, para que exponga un asunto o proporcione la información que se estime necesaria conforme al orden del día correspondiente.

4. Las sesiones se llevarán a cabo en el lugar que se determine en la convocatoria, debiendo ser dentro de las instalaciones del OPLE.

5. En el supuesto que por causas fortuitas o de fuerza mayor, la sesión de la Junta General tenga que celebrarse fuera de las instalaciones del OPLE, la Secretaría Ejecutiva deberá prever que se garanticen las condiciones indispensables para su desarrollo, debiendo fundarse y motivarse tal determinación.

ARTÍCULO 15.

1. La convocatoria a la sesión deberá señalar el lugar, modalidad, fecha, hora, carácter de la sesión, la mención de ser ordinaria o extraordinaria y el orden del día para ser desahogado. A dicha convocatoria se acompañarán, a través de medios electrónicos, los documentos y anexos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en la misma.

2. Los documentos y anexos se distribuirán a las y los integrantes y, en su caso, a las y los invitados de la Junta General a través de medios digitales o electrónicos que previamente se proporcione a la Secretaría Ejecutiva; cuando sea materialmente imposible se pondrán a disposición para su consulta en la UTS, situación que deberá señalarse en la propia convocatoria. Asimismo, cuando señalen de manera justificada que requieren que los documentos les sean entregados de manera impresa, se deberá formular por escrito a la UTS, al menos con doce horas de anticipación a la sesión.

3. Las y los integrantes, y en su caso, invitadas e invitados de la Junta General deberán remitir a la Secretaría Ejecutiva los documentos y anexos indispensables de los asuntos contenidos en el orden del día que sean de su competencia, de manera impresa y a través de medios electrónicos, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la fecha de expedición de la convocatoria, a excepción de los informes que se presentarán con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de la sesión cuando ésta sea de carácter ordinaria, y de veinticuatro horas, tratándose de extraordinarias.

4. La convocatoria y el orden del día serán distribuidos a quienes integren la Junta General y, en su caso, a quienes acudan por invitación, en los plazos a que se refieren los párrafos 1 y 2 del artículo anterior, tomando en consideración que durante el proceso electoral todos los días y horas son hábiles.

5. Recibida la convocatoria a una sesión ordinaria, cualquiera de las y los integrantes, y en su caso, invitados de la Junta General podrán solicitar a la Presidencia la inclusión de un asunto en el orden del día de la sesión, siempre que se formule por escrito al menos con veinticuatro horas previo a su celebración. En tal caso, la Secretaría Ejecutiva les remitirá un nuevo orden del día que contenga los asuntos que se hayan agregado al original y los documentos necesarios a través de medios electrónicos para su discusión, a más tardar, al día siguiente de que se haya realizado la solicitud de inclusión. Ninguna solicitud que se reciba fuera del

plazo señalado en este párrafo podrá ser incorporada al orden del día de la sesión de que se trate.

6. Quienes integran la Junta General, el Órgano Interno de Control y titulares de las unidades técnicas, únicamente en sesiones ordinarias podrán solicitar la discusión en asuntos generales de temas que no requieran examen previo de documentos, porque sean urgentes y obvia resolución, entendiéndose por éstos, entre otros, los siguientes:

- **a)** Que venza algún plazo legal o reglamentario;
- **b)** Que, de no aprobarse en esa fecha, fuere clara e indubitable la afectación de derechos de terceros; y
- **c)** Que de no aprobarse se generaría un vacío normativo en la materia.

7. La Secretaría Ejecutiva dará cuenta a la Junta General de los asuntos generales a fin de que ésta decida, sin debate, si se discuten en la sesión o se difieren para una posterior.

8. Quienes integran la Junta General o, en su caso, el Órgano Interno de Control o las o los titulares de las unidades técnicas, dentro de los plazos previstos para la incorporación de asuntos en el orden del día de la sesión, podrán solicitar por escrito a la Secretaría Ejecutiva, que se retire alguno de los asuntos que correspondan al ámbito de su competencia, que por su naturaleza no implique el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria aplicable y se justifique plenamente la necesidad de un mayor análisis para su presentación en una sesión posterior.

9. Una vez recibida la solicitud de retiro por la Secretaría Ejecutiva, previa autorización de la Presidencia, deberá circular a la brevedad el nuevo orden del día a las y los integrantes de la Junta General y, en su caso, a quienes asistan como invitados.

10. Los documentos y anexos de las sesiones, así como la convocatoria y los acuerdos aprobados por la Junta General se harán del conocimiento de las y los consejeros electorales integrantes del Consejo General. **(ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG069/2023)**

CAPÍTULO IV
De la Instalación y Desarrollo de la Sesión

ARTÍCULO 16.

1. El día, lugar, y en su caso plataforma, fijados para la sesión, se reunirán la Presidencia, la Secretaría Ejecutiva y las direcciones ejecutivas, en su caso, el Órgano Interno de Control y las unidades técnicas. La Presidencia declarará instalada la misma, previa verificación del quórum por la Secretaría Ejecutiva.

2. Para que exista quórum, es necesario que estén presentes cuando menos la mitad más una o un integrante entre quienes deberá encontrarse la Presidencia. Cuando no se reúna la mayoría a la que se hace referencia, la sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes con las y los integrantes que asistan. Para tal efecto, la Presidencia instruirá a la Secretaría Ejecutiva que informe por la vía más expedita sobre la fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión. Los acuerdos se tomarán, en su caso, por mayoría de votos de las y los integrantes presentes con derecho a ello.

3. Si alguien que integre la Junta General, o en su caso, el Órgano Interno de Control o las unidades técnicas, no puedan asistir a la sesión, podrán designar a quien les supla. La persona designada deberá ser de nivel jerárquico inferior inmediato y podrá participar sólo con derecho a voz. La designación deberá realizarse mediante escrito dirigido a la Secretaría Ejecutiva por lo menos con doce horas de anticipación a la celebración de la sesión de que se trate.

4. Las sesiones de la Junta General podrán suspenderse en los casos que de manera enunciativa y no limitativa se señalan a continuación:

- **a)** Si durante el transcurso de la sesión se ausentaran definitivamente de ésta alguna o algunas personas integrantes de la Junta General, y con ello no se alcanzare el quórum, la Presidencia, instruirá a la Secretaría Ejecutiva verificar esta situación, quien deberá citar para su reanudación, dentro de las veinticuatro horas siguientes;
- **b)** Grave alteración del orden; y
- **c)** Tratándose de situaciones fortuitas o de fuerza mayor que impidan el desarrollo de la sesión.

ARTÍCULO 17.

1. Instalada la sesión, se pondrá a consideración de la Junta General el contenido del orden del día para su aprobación.

2. La Junta General, a solicitud de algún integrante, podrá modificar el orden en que se abordarán los asuntos a tratar. Las modificaciones al orden del día que se

presenten por parte de algún integrante o invitado deberán someterse a votación. En tal caso, quien proponga la modificación deberá especificar puntualmente el nuevo orden en que quedarán listados los asuntos agendados.

3. Al aprobarse el orden del día, se consultará en votación económica si se dispensa la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados. Sin embargo, la Junta General podrá decidir, sin debate y a petición de algún integrante, darles lectura en forma completa o particular, para ilustrar mejor sus argumentaciones.

4. Cuando no existan planteamientos respecto al orden del día, la Presidencia solicitará a la Secretaría Ejecutiva que someta a votación su aprobación.

ARTÍCULO 18.
1. Instalada la sesión, serán discutidos y, en su caso, votados los asuntos contenidos en el orden del día aprobado mediante el procedimiento de tres rondas; para la discusión de los asuntos generales se seguirá el mismo procedimiento.

2. Las y los integrantes, y en su caso, invitadas e invitados de la Junta General podrán solicitar a la Presidencia, previo a la aprobación del orden del día de la sesión, al inicio o durante su análisis y discusión, que se posponga o retire de la discusión y aprobación algún asunto, siempre y cuando formule las consideraciones que funden y motiven su propuesta, sin que ello implique la contravención de disposiciones legales, a fin de que la Junta General resuelva sobre la petición.

3. Los asuntos contenidos en el orden del día en los que se apruebe sin debate, posponer su discusión o retirarlo, deberán incluirse en el orden del día de una sesión posterior a la Junta General, en las condiciones originalmente presentadas.

ARTÍCULO 19.
1. Las y los integrantes, y en su caso, invitadas e invitados de la Junta General sólo podrán hacer uso de la voz con la autorización previa de la Presidencia, al iniciar la discusión de cada punto del orden del día la Presidencia abrirá una lista de oradores. La Secretaría Ejecutiva procederá a inscribir a las y los integrantes, invitadas e invitados que deseen hacer uso de la voz para ese asunto en particular; durante cada ronda solo podrá intervenir quien se haya registrado. Acto seguido, la presidencia cerrará la lista.

ARTÍCULO 20.

1. En la presentación y discusión de cada punto del orden del día, la Presidencia concederá el uso de la voz a quienes integren la Junta General y personas invitadas que quieran hacer uso de ese derecho para tal asunto en particular. Las intervenciones se harán en el orden en que lo soliciten. En la primera ronda, las y los oradores podrán hacer uso de la voz hasta por ocho minutos. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG069/2023)**

2. Después de haber intervenido las y los oradores que así desearan hacerlo en la primera ronda, la Presidencia preguntará si el punto está suficientemente discutido y en caso de no ser así, se realizará una segunda ronda de debates. Bastará que una sola persona integrante de la Junta General o invitada, solicite el uso de la voz para que la segunda ronda se lleve a efecto.

3. En la segunda ronda quienes participen no podrán exceder de cuatro minutos en el uso de la voz. De haber una tercera ronda, no podrán excederse de tres minutos. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG069/2023)**

4. Cuando quienes integran la Junta General, el Órgano Interno de Control o las unidades técnicas requieran para la presentación de alguno de los asuntos incluidos en el orden del día, de la participación de personal de apoyo, deberán solicitar la autorización a la Presidencia. Las intervenciones del personal de apoyo no podrán exceder del tiempo previsto para la discusión en primera y segunda ronda.

5. Si nadie solicita el uso de la voz, se procederá de inmediato a la votación, cuando ésta sea procedente, o bien se pasará al siguiente punto del orden del día.

6. Cualquier integrante de la Junta General o persona invitada a la sesión podrá solicitar a la Presidencia la discusión en lo particular de algún punto que se vincule con algún tema o asunto incluido en el orden del día.

ARTÍCULO 21.

1. En el curso de las deliberaciones, quienes integren la Junta General y en su caso, personas invitadas se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo con cualquier otro u otra integrante de la Junta General o persona invitada a la sesión, así como de realizar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos incluidos en el orden del día que en su caso se discutan.

2. La Presidencia podrá interrumpir las manifestaciones de quien cometa las

referidas conductas, con el objeto de conminarlo a que se conduzca en los términos previstos en el Reglamento.

ARTÍCULO 22.

1. Las y los oradores no podrán ser interrumpidos, salvo por medio de una moción siguiendo las reglas establecidas en este Reglamento, o bien, por la Presidencia para conminarlo a que se conduzca dentro de los supuestos previstos por el presente ordenamiento.

2. Si quien hace uso de la voz se aparta de la cuestión en debate o hace una referencia que ofenda a cualquiera de quienes integren la Junta General o persona invitada a la sesión, la Presidencia le advertirá hasta en dos ocasiones; de persistir la conducta, podrá retirarle el uso de la voz en relación al punto de que se trate.

CAPÍTULO V
De las Mociones

ARTÍCULO 23.

1. Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:

- **a)** Aplazar la discusión de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado;
- **b)** Solicitar se retire por causa justificada un punto del orden del día;
- **c)** Solicitar se decrete un receso durante la sesión;
- **d)** Tratar una cuestión de preferencia en el debate;
- **e)** Suspender la sesión por alguna de las causas establecidas en este Reglamento;
- **f)** Solicitar la suspensión de una intervención que se salga de orden, que se aparte del punto o discusión o que sea ofensiva o calumniosa para algún otro integrante de la Junta, o de los invitados;
- **g)** Ilustrar la discusión con la lectura de algún documento; y
- **h)** Solicitar la aplicación de alguna disposición contenida en el presente Reglamento.

2. Toda moción de orden deberá dirigirse a la Presidencia quien la aceptará o la negará. Si la acepta tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo; de no ser así, la sesión seguirá su curso.

3. Tratándose de mociones cuyo objeto sea la lectura de un documento, se detendrá el cronómetro de participación de quien hace uso de la voz, dicha lectura deberá ser sucinta a fin de no distraer la atención del punto que está a discusión y no podrá exceder de cinco minutos.

ARTÍCULO 24.
1. Las y los integrantes, y en su caso invitadas e invitados de la Junta General, podrá realizar hasta dos mociones por punto del orden del día a quien esté haciendo uso de la voz, con el objeto de hacerle una pregunta o solicitarle una aclaración sobre su intervención.

2. Las mociones deberán dirigirse a la Presidencia y contar con la anuencia de a quien se le hace. De ser aceptadas, la intervención no podrá durar más de un minuto.

ARTÍCULO 25.
1. Cuando la Presidencia se ausente momentáneamente por causa fortuita o de fuerza mayor, la Secretaría Ejecutiva presidirá la sesión; en este caso, la Presidencia en funciones designará, de entre las direcciones ejecutivas, a quien deberá suplir a la Secretaría Ejecutiva.

2. En el supuesto de que la Secretaría Ejecutiva no asista o se ausente de la sesión por caso fortuito o de fuerza mayor, algún integrante de la Junta General la sustituirá, previa designación de la Presidencia.

TÍTULO CUARTO
DE LOS ACUERDOS

CAPÍTULO I
De la Votación

ARTÍCULO 26.
1. Los acuerdos de la Junta General se tomarán por mayoría o por unanimidad de votos de las y los integrantes presentes, entendiéndose por unanimidad aquella votación en la que la totalidad de las y los integrantes se pronuncien en el mismo sentido, ya sea a favor o en contra. Se entenderá por mayoría, a favor o en contra, cuando se cuente con el voto de la mitad más uno de las y los integrantes.

2. La votación se hará en lo general o en lo particular, siempre y cuando, en este último caso, así lo solicite un integrante; de no existir consenso respecto de las

modificaciones propuestas se procederá a realizar en primer lugar una votación en lo general en los términos originales, excluyendo de la votación los puntos que se reserven para una votación en lo particular.

3. Quienes integran la Junta General expresarán su voto levantando la mano.

4. Todo asunto que se ponga a consideración, deberá votarse, salvo cuando exista un impedimento por disposición legal o se excusen previamente.

5. Estarán impedidos para intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos quien tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que puedan resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceras personas con quienes tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

6. Quienes se encuentren en alguno de los supuestos enunciados en el párrafo anterior, deberán excusarse, previo al inicio de la discusión del punto, exponiendo las consideraciones de hecho o de derecho por las que no puede conocer el asunto. La Junta General deberá resolver de inmediato respecto de la procedencia del impedimento o excusa que se haga hacer valer.

7. Cuando se produzca un empate en las votaciones emitidas por quienes integran la Junta General, la Presidencia tendrá el voto de calidad.

CAPÍTULO II
De la Publicación

ARTÍCULO 27.

1. La Junta General ordenará la publicación de sus acuerdos en la página oficial del OPLE de inmediato, una vez que se cuente con los documentos debidamente firmados.

2. La Secretaría Ejecutiva, por conducto de la UTS, llevará a cabo las acciones necesarias para gestionar la publicación de los acuerdos y resoluciones aprobados en el Portal web del OPLE.

3. Tratándose del Procedimiento Laboral Disciplinario, las notificaciones de los acuerdos se harán en términos de las normas aplicables.

CAPÍTULO III
De las Actas de las sesiones

ARTÍCULO 28.

1. De cada sesión se elaborará un acta, la cual deberá entregarse a quienes integran la Junta General y, en su caso, a quienes asistieron por invitación, a más tardar siete días después de su celebración quienes podrán formular las observaciones y comentarios, y hacerlos llegar a la UTS dentro de los cinco días siguientes a su recepción por la vía más expedita.

2. El proyecto de acta se enviará a través de medios electrónicos a cada integrante de la Junta General e invitados a la sesión de que se trate.

3. El proyecto de acta deberá someterse a la aprobación de la Junta General en la siguiente sesión ordinaria a celebrarse; y deberá publicarse en el Portal web del OPLE, en los términos previstos por la ley aplicable.

TÍTULO QUINTO
DE LAS REFORMAS AL REGLAMENTO

CAPÍTULO ÚNICO
De las Reformas

ARTÍCULO 29.

1. El Consejo General podrá reformar el contenido del presente Reglamento cuando se requiera, derivado del funcionamiento de la Junta General o cuando se susciten reformas a la legislación electoral que implique modificaciones a este instrumento.

2. Las personas integrantes de la Junta General, por conducto de la Presidencia, podrán presentar propuestas de reforma a este Reglamento.

3. Para la reforma del presente Reglamento, la Junta General será la encargada de elaborar y someter, en su caso, a la Comisión Especial de Reglamentos del OPLE el proyecto correspondiente, para su remisión al Consejo General.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento de Sesiones de la Junta General Ejecutiva del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz entrará en vigor y surtirá efectos al día hábil siguiente de su aprobación por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

ARTÍCULO SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento se abroga el Reglamento de Sesiones de la Junta General Ejecutiva del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, aprobado mediante Acuerdo **OPLE-VER/CG058/2019**, por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, el veintiocho de mayo de dos mil diecinueve

ARTÍCULO TERCERO. Las notificaciones electrónicas a las que hace referencia el presente Reglamento, se realizarán de conformidad con los Lineamientos para la notificación electrónica, aplicables durante la contingencia Covid-19, aprobados por el Consejo General mediante Acuerdo **OPLEV/CG032/2020**, hasta en tanto sea habilitado el Sistema Integral de Gestión Documental, de conformidad con el reglamento de notificaciones electrónicas del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

ARTÍCULO CUARTO. Publíquese en la *Gaceta Oficial* del Estado, así como en el Portal web del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

***

Este Reglamento fue aprobado por el Consejo General el dieciséis de octubre del año dos mil veinte, mediante Acuerdo **OPLEV/CG166/2020**.

TRANSITORIOS
REFORMA DE VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, MEDIANTE ACUERDO OPLEV/CG069/2023.

ARTÍCULO PRIMERO. Se **reforman** los artículos 11, numeral 2, incisos a) y b); y 20, numerales 1 y 3; asimismo, se **adicionan** los artículos 11, numeral 2, inciso c); y 15, numeral 10 del Reglamento de Sesiones de la Junta General Ejecutiva del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las reformas al presente Reglamento entrarán en vigor y surtirán efectos, al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz.

ARTÍCULO CUARTO. Las notificaciones electrónicas a las que hace referencia el presente Reglamento se continuarán realizando de conformidad con los Lineamientos para la Notificación Electrónica aprobados por el Consejo General mediante Acuerdo **OPLEV/CG032/2020**, hasta en tanto entre en vigor la Reglamentación correspondiente.

***

Este Reglamento fue reformado por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, el 21 de junio del año dos mil veintitrés, mediante Acuerdo **OPLEV/CG069/2023**.